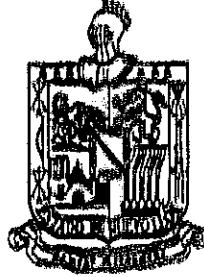


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. SIMON DARIO MALDONADO GARAY

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE JUNIO DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

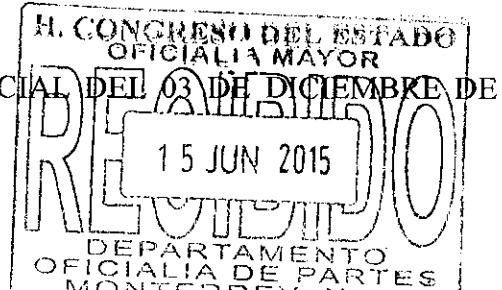
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H.CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014.



PRESENTE:

SIMON DARIO MALDONADO GARAY, MEXICANO MAYOR DE EDAD, CASADO, AL CORRIENTE DE MIS OBLIGACIONES FISCALES CON DOMICILIO EN LA CALLE DE

OFICIO TAXISTA ANTE USTEDES COMPARÉZCO PARA EXPONER LO SIGUIENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO POR MIS DERECHOS COMO CIUDADANO LIBRE DE ESTA COMUNIDAD ME PERMITO EJERCER MIS LEGITIMOS DERECHOS POR LO CUAL SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO AL REGLAMENTO DE ESTA MISMA LEY, POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , AL IGUAL QUE POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULA 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON LA SIGUIENTE INICIATIVA PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS ASI COMO DEROGAR Y/O ABROGAR LOS MISMOS .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN EL AÑO DE 1992 QUE INICIO LA OTORGACION DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ALQUILAR (TAXIS) POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE HIZO CON LA FINALIDAD DE

1.- TENER UN MAYOR CONTROL DE ESTE TIPO DE UNIDADES QUE CIRCULAVAN POR TODA EL AREA METROPOLITANA ALGUNOS CON PLACAS DE SITIO Y OTRAS CON PLACAS PARTICULARES CON EL EMBLEMA DE TAXI DE SITIO

2.- OTRO DE LOS OBJETIVOS ERA DE OTORGAR CONCEPCIONES DE TAXIS A LAS PERSONAS QUE NO CONTABAN CON UN TRABAJO, YA QUE ERAN TIEMPOS DIFICILES ECONOMICAMENTE HABLANDO EN EL PAIS Y NUEVO LEON NO ERA LA EXCEPCIÓN , Y POR ESTE MEDIO LAS PERSONAS PUDIERAN TENER INGRESOS ECONOMICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BASICAS COMO ALIMENTACION , VESTIDO, EDUCACION , SEGURIDAD SOCIAL, ETC..

3.- ESTAS CONCESIONES ERAN PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS MISMAS FAMILIAS, Y EN NINGUN MOMENTO SERIA EN CALIDAD DE PROPIEDAD SINO COMO SU NOMBRE LO DICE ES CONCESION (PRESTAMO) Y SIEMPRE SERIAN PROPIEDAD DEL ESTADO (ES DECIR PROPIEDAD DEL LOS CIUDADANOS)

- 4.- LAS PRIMERAS CONCESIONES QUE SE OTORGARON FUERON BASADAS EN EL OBJETIVO PRINCIPAL EL BIENESTAR FAMILIAR,
- 5.- POSTERIORMENTRE SE EMPEZO A DESVIRTUAR ESTE OBJETIVO Y SE EMPEZARON A OTORGAR COMO FLOTILLAS YA QUE LOS REQUISITOS QUE SE EMPEZARON A SOLICITAR ERA CASI IMPOSIBLE QUE UNA PERSONA SIN RECURSOS FINANCIEROS PUDIERA ACATARLAS COMO ERA UN CARRO NUEVO , YA QUE EN EL AÑO DE 1994 CON EL ERROR DE DICIEMBRE LA ECONOMIA NACIONAL SE VOLVIO A IR A PIQUE Y LOS CREDITOS AUTOMOTRICES ERAN INALCANZABLES PARA UNA PERSONA DESEMPLEADA Y LA UNICA OPCION ERA RENTAR A LOS DUEÑOS DE LAS FLOTILLAS QUIENES CON EL PASO DEL TIEMPO ACAPARARON MAS DEL 50% DE LOS TAXIS .
- 6.- HASTA EL AÑO 2011 DE LAS 28735 CONCEPCIONES AUTORIZADAS APROXIMADAMENTE EL 40% DE ELLAS SOLO TIENEN UN DUEÑO Y EL RESTO EL 60% PERTENECEN A PERSONAS QUE TIENEN DESDE 2 HASTA 150 CONCEPCIONES
- 7.- CABE MENCIONAR QUE EN EL PUNTO 5 UTILIZE LA PALABRA DUEÑOS, Y EL PUNTO 6 DUEÑOS Y PERTENECEN PORQUE, A PESAR DE QUE SON CONCEPCIONES (PROPIEDAD DEL ESTADO) ESTE MISMO AUTORIZA QUE SE VENDAN AL MEJOR POSTOR PASANDO DE SER PROPIEDAD DEL ESTADO A PROPIEDAD PRIVADA EN LA PRACTICA
- 8.- CON LA NUEVA LEY SE PERMITE LA VENTA DE CONCEPCIONES ENTRE PARTICULARES Y PERSONAS MORALES, CON LA ANUENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE Y TIENEN UN VALOR DE MERCADO APROXIMADAMENTE A LOS \$ 240,000,00 PESOS , CUANDO ESTAS SE OTORGARON A UN PRECIO DE \$ 0.00 PESOS
- 9.-ACTUALEMNTE LOS DUEÑOS DE LAS FLOTILLAS RENTAN LA CONCEPCION Y EL AUTO A PRECIOS QUE OCILAN ENTRE LOS \$400.00 HASTA LOS \$ 550.00 PESOS DEPENDIENDO DEL MODELO DEL CARRO, CON CLIMA O SIN CLIMA TIPO DE CARRO, MODELO ETC. Y PARA PAGAR ESOS PRECIOS ES CASI IMPOSIBLE, LOS CHOFERES TENEMOS QUE TRABJAR MAS DE 12 HORAS DIARIAS PARA PAGAR NO SOLO LA RENTA EN PROMEDIO DE \$ 480.00 PESOS DIARIOS SINO TAMBIEN \$ 350.00 PESOS DIARIOS DE GASOLINA , POCHADURAS, MODIDAS A TRANSITOS Y A.E.T. Y PODER LLEVAR A SU CASA UN INGRESO DE APORX \$ 1,500.00 POR SEMANA TRABAJANDO LOS 7 DIAS DE LA SEMANA Y LOS QUE SON DUEÑOS DE LA CONCEPCION TRABAJAN EN PROMEDIO 8 HS DIARIAS Y SEIS (6) DIAS A LA SEMANA
- 10.- ESTA NUEVA LEY AUTORIZADA EN DIC 2014 ESTA ENFOCADA A QUE LOS UNICOS QUE TENGAN ACCESO A LAS CONCEPCIONES DE TAXIS SEAN LOS RICOS Y PODEROSOS ECONOMICAMENTE HABLANDO Y QUE EL TRABAJADOR SIGA SIENDO TRABAJADOR SIN DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL NI VIVIENDA, NI NINGUN OTRO BENEFICIO YA QUE SI TIENES UN ACCIDENTE EL DUEÑO SE OCUPA DE RECUPERAR SU CARRO Y CONCEPCION Y EL TRABAJADOR A SU SUERTE SIN TENER PARA PAGAR HOSPITALIZACION, DOCTORES OPERACIONES Y SIN TRABAJO)
- 11.- LAS MODIFICACIONES QUE SE SOLICITAN A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO VAN ENFOCADAS A RECUPERAR EN ALGO SU OBJETIVO PRINCIPAL Y PODER TENER ALIMENTO, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA DIGNA COMO LA QUE MERECE LOS CIUDADANOS DE UN ESTADO COMO EL DE NUEVO LEON
- 11.- CON ESTAS MODIFICACIONES TENDREMOS UN SINFÍN DE BENEFICIOS COMO :
- A.- UNA VIDA DIGNA PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEON (ALIMENTACION, VESTIDO, SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACION , ETC, YA QUE SE TENDRIAN MAYORES INGRESOS

B.- MAYOR SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS DEL TAXI YA QUE AL SER EL POSEEDOR DE LA CONCESION, EL MISMO CONDUCTOR , NO HABRIA TANTOS ASALTOS, ROBOS, ETC.. (EL DUEÑO DE LA FLOTILLA CON TAL DE RENTAR NO INVESTIGA REALMENTE A QUIEN LE RENTA SOLO LE IMPORTA QUE LE LLEVEN LA RENTA)

C.- EN VEZ DE TRABJAR MAS DE 12 HS DIARIAS SE TRABAJARIAN APROX 8 HS Y CON ESTO LOS CONDUCTORES ESTARIAN MENOS ESTREZADOS, GENIUDOS, MAS DESCANSADOS Y POR ENDE UN SERVICIO DE MAYOR CALIDAD AL USUARIO ETC,

D.- HABRIA MENOS CONTAMINACION YA QUE AL CIRCULAR MENOS HORAS SERIA MENOS CONTAMINACION, CONGESTIONAMIENTO VIAL .

E.- LOS CONDUCTORES ESTARIAN MAS TIEMPO CON LA FAMILIA DANDO UNA MAYOR CALIDAD DE VIDA A LA ESPOSA, HIJOS,PADRES.

F.- SE ESTARIA BENEFICIANDO A MAS DE 15 MIL FAMILIAS Y NO SOLO A UNAS 200 QUE SON LAS QUE TIENEN LA MAYORIA DE LAS CONCEPCIONES

12.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SE MODIFIQUEN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN ASI COMO LOS PORQUE DE CADA UNO DE ELLOS ARTICULOS A MODIFICAR

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA;

UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO;

VOCALES:

30 ORGANIZACIONES COMO UNIVERSIDADES, DUEÑOS DE TRANSPORTE URBANO ,TAXIS, ORGANIZACIONES SINDICALES ETC, PERO NINGUN REPRESENTANTE DE CHOFERES DE TAXIS NI URBANOS

MODIFICAR: AGREGAR EL PUNTO 31.- NOMBRAR 3 REPRESENTANTES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE ALQUILER (TAXIS)

REPRESENTAMOS MAS DEL 60% COMO TRABAJADORES Y NO TENEMOS VOZ NI VOTO SOLO LOS PRESTADORES DEL SERVICIO QUE ESTA MISMA LEY LOS ENUNCIA COMO DUEÑOS DE LAS CONCESIONES. Y ENMARCADOS EN EL PUNTO 21

DEBERA HACERSE UNA CONVOCATORIA LIBRE A TODOS LOS CONDUCTORES 90 DIAS ANTES INICIO DE SECCIONES, Y QUIENES DESEEN PARTICIPAR REGISTRARSE ANTE EL SECRETARIO DE TRABAJO Y DEBERA DARSE A CONOCER ANTE LA OPINION PUBLICA PARA CONOCER A NUESTROS REPESENTADOS E INFORME Y SE RETROALIMENTE TRIMESTRALMENTE DE LAS OPINIONES DE SUS REPESENTADOS MEDIANTE CUENTAS DE REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PRENSA O TELEVISION

ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS
(REFORMADA, P.O. 20 DE JUNIO DE 2008)

LA AGENCIA SIEMPRE PODRÁ IMPONER LAS MODALIDADES AL TRANSPORTE PÚBLICO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO.

SE SOLICITA SEA DEROGADO DE ESTA LEY EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 18
ESTO EN VIRTUD DE QUE SE ESTA HACIENDO UN MAL USO DEL MISMO COMO
IMPONIENDO MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE TURISMO EN UNIDADES
CON CAPACIDAD DE MAXIMO 5 PASAJEROS Y CONTRAVINIENDO LO ESPECIFICADO EN EL
ART 26 FRACC V, Y SIN LA OBSERVANCIA A LA LEY DEL TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO
ART. 20 A

ARTÍCULO 26. LAS MODALIDADES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES:

I.- SERVICIO URBANO:

RADIALES:

PERIFÉRICAS:

INTRAMUNICIPALES.

II.- SERVICIO SUBURBANO:

III.- SERVICIO REGIONAL:

IV.- SERVICIO DE TRANSPORTE SOBRE RIELES:

V.- SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO: AQUEL QUE SE PRESTA A GRUPOS
MAYORES DE CINCO PERSONAS QUE CUENTAN CON UN DESTINO COMÚN ESPECÍFICO,
RELACIONADO CON FINES LABORALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS O AQUÉLLOS QUE AL
EFEITO SE AUTORIZEN. DICHO SERVICIO PODRÁ O NO ESTAR SUJETO A ITINERARIO,
TARIFA Y HORARIO DETERMINADO, DEBIENDO OBSERVAR LAS CONDICIONES
ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL REGLAMENTO DE ÉSTA LEY Y
EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VI.- SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER: AQUEL QUE SE PRESTA PREVIA
AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA SIN ITINERARIO FIJO EN VEHÍCULOS CERRADOS, CON
CAPACIDAD DE HASTA CINCO PASAJEROS, Y ESTÁ SUJETO A TARIFA Y CONCESIÓN.

VII. SERVICIO AUXILIAR DE TRANSPORTE:

ARTÍCULO 27. LA AGENCIA DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONCESSIONADOS DEL SITRA EN SUS DISTINTOS MEDIOS YA SEA ORDINARIA O DIFERENCIADA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO.

LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A CONSIDERACIÓN DE LA AGENCIA, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO

MODIFICAR EL PARRAFO 1 A FRACC 1 Y AGREGAR FRACC II

1.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A
CONSIDERACIÓN DE LA AGENCIA, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES
AL SERVICIO

2.- LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER PODRÁN PONER A
CONSIDERACION LA REVISION DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO
PORQUE LOS CONDUCTORES: PORQUE ESTOS SON LOS QUE REALMENTE TRABAJAN LOS
TAXIS Y DE ALLI OBTIENEN SUS INGRESOS Y EL PRESTADOR SOLO ESTA EN SU OFICINA
ESPERANDO LA RENTA POR EL VEHICULO QUE OTORGO EN ARRENDAMIENTO Y ES UNA
CANTIDAD FIJA DIARIA

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 60. EN LAS CONCESIONES SE DETERMINARÁN LAS CONDICIONES A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO, Y CONTENDRÁN LOS DATOS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VII.- NÚMERO DE VEHÍCULOS Y/O INFRAESTRUCTURAS QUE AMPARA LA CONCESIÓN, ASÍ COMO SU RESPECTIVO NÚMERO DE PLACA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN;

VIII.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS Y/O INFRAESTRUCTURAS;

MODIFICAR EL ART 60 FARACC VII Y VIII QUE ESPESIFIQUE EN SINGULAR Y NO EN PLURAL YA QUE LAS CONCESIONES ES UNA POR UNIDAD ASI COMO SU INFRAESTRUCTURA PLACA Y TARJETA DE CIRCULACION Y DIGA LO SIGUIENTE

VII.- NÚMERO DE VEHÍCULO Y/O INFRAESTRUCTURA QUE AMPARA LA CONCESIÓN, ASÍ COMO SU RESPECTIVO NÚMERO DE PLACA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN;

VIII.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO Y/O INFRAESTRUCTURA;

ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY.

(REFORMADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

EN LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y E); ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE ESTA LEY, EL CONCESIONARIO SÓLO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE REMUNERACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS CON EL FIN DE OBTENER Y/O LIQUIDAR EL FINANCIAMIENTO PARA REALIZAR EL DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O EQUIPAMIENTO DE DICHA INFRAESTRUCTURA O SERVICIO.

(REFORMADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

MODIFICAR EL ART. 62 PARRAFO SEGUNDO COMO SIGUE:

EN VIRTUD DE QUE LA CONCEPCIONES NO CREAN DERECHOS REALES SOLO TEMPORALES Y SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO ART 1 Y ART 59 PARRAFO 1 Y 2

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN, SE CONSIDERARÁ

INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

(REFORMADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESSIONARIO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

MODIFICAR EL ART 62 PARRAFO 3 COMO SIGUE CONSIDERANDO EL ART 1 Y 59 PARRAFO 1 Y 2 , CON RELACIÓN A LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ Y CESANTIA, SE PODRÁN EFECTUAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE LA ESPOSA, CONYUGE , QUE DEMUESTRE QUE ESTA ES SU FUENTE DE INGRESO Y POR LAS CAUSAS EXPUESTAS EL TITULAR YA NO PUEDE OFRECERLE EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES ESENCIALES PARA VIVIR COMO SON ALIMENTO, VESTIDO SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE EL CHOFER DE TAXI NORMALMENTE NO TIENE ACCESO A PENSIONES, NI SEGURIDAD SOCIAL Y ESTE SERIA EL UNICO MEDIO PARA OBTENER SUS INGRESOS, Y/ O A FAVOR DE UN HIJO SIEMPRE Y CUANDO ESTE DEMUESTRE QUE ES SU FUENTE DE INGRESOS Y ERA COMPARTIDO CON EL TITULAR DE LA CONCESIÓN, SI ALGUNA PERSONA EN FORMA VOLUNTARIA DESEA RENUNCIAR A SUS DERECHOS DE USO Y GOCE DE LA CONCESIÓN DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO ANTE LA A.E.T. EXPECIFICANDO SU RENUNCIA A LA CONCESIÓN Y LA A.E.T. PODRÁ ASIGNARA EN FORMA DIRECTA Y SIN COSTO MAS QUE LOS FISCALES A OTRA PERSONA QUE ESTA EN LISTA DE ESPERA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CONCESIÓN

SE SUGIEREN ESTOS CAMBIOS EN EL PARRAFO 3

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES ES INVÁLIDO E ILEGAL Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART 84 FRACC II DE ESTA LEY PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, Y PODRÁ SER EXCLUSIVAMENTE A ESPOSA CONYUGE Y/O HIJO QUE DEMUESTREN QUE ESTA CONCESIÓN ES SU FORMA DE VIDA O DE CARÁCTER VOLUNTARIO, MEDIANTE ESCRITO A LA A.E.T. DEVOLVIENDO LOS DERECHOS AL

GOBIERNO DEL ESTADO QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LOS MISMOS Y REASIGNARLA A QUIEN ESTE EN LISTA DE ESPERA, EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVÉN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPREnda EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA.

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 66.- LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA SE REGIRÁN BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO; ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA:

EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AGENCIA:

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO DEL SITRA Y SITME, SALVO LO RELATIVO A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER, SE REGIRÁ POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO Y LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO:

(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:

EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO

LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES.

EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR;

MODIFICAR EL ART 66 INCISO B FRACC V PÁRRAFO 3 POR LO SIGUIENTE :

QUE EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN EXEDER DEL MÁXIMO DE CONCESIONES AUTORIZADAS PARA PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES PERO NO MARCA CUANTAS SON EL MÁXIMO DE CONCESIONES POR CADA TITULAR POR LO QUE SE RECOMIENDA

MODIFICAR A LO SIGUIENTE :

EN NINGÚN CASO EL TITULAR DE LAS CONCESIONES QUE SEA PERSONA FÍSICA DEBERÁ REBASAR 15 CONCESIONES A SU NOMBRE, O A NOMBRE DE SU CONYUGE EN NINGÚN CASO EL TITULAR DE LAS CONCESIONES PERSONA MORAL DEBERÁ REBASAR EL MÁXIMO DE 15 CONCESIONES A NOMBRE DE LA EMPRESA,

AGREGAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO :

LAS EMPRESAS SOLICITANTES QUE NO TENGAN CONCESIONES A SU NOMBRE LA A.E.T. DEBERÁ VERIFICAR LAS ACTAS CONSTITUTIVAS Y VERIFICAR QUIENES SON LOS SOCIOS DE LAS MISMAS, Y COTEJARLAS CON LAS CONCESIONES OTORGADAS Y REGISTRADAS EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE Y SI SE ENCUENTRA QUE LOS SOCIOS SON TITULARES DE OTRAS CONCESIONES COMO PERSONAS FÍSICAS Y/O EN SOCIEDAD CON OTRAS EMPRESAS SE DEBERÁ RECHAZAR LA SOLICITUD Y ASI SATISFACER AL MAYOR NUMERO DE SOLICITANTES QUE NO POSEEN UNA CONCESIÓN

LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL SITIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN INTERNET Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE SE HAYA FIJADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, Y DEBERÁ INCLUIR ÚNICAMENTE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

MODIFICAR EL ART 66 INCISO B FRACC 5 SUBINCISO D

INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASI COMO LAS PERSONAS MORALES QUE UNO O VARIOS DE LOS SOCIOS SEAN TITULARES COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE OTRAS CONCESIONES

F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER;

F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; Y

MODIFICAR ART 66 INCISO B FRACC 5 SUBINCISO F2.2 Y F5

EROGAR ESTOS DOS SUB INCISOS Y DEJARLOS COMO OPCIONALES YA QUE SI EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE QUE TODOS TENEMOS DERECHO A UNA VIDA DIGNA Y ACCESO A UNA VIDA DE CALIDAD (ALIMENTACION , EDUACION, VESTIDO, VIVIENDA, SEGURIDAD SOCIAL) Y CON EL MODELO ACTUAL DE LA ENTREGA DE CONCESIONES APENAS SI ALCAZA PARA LA ALIMENTACIÓN ENTONCES NO CUMPLE CON SU OBJETIVO PRINCIPAL DE BIENESTAR SOCIAL

CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS

NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESSIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

MODIFICAR ART 66 INCISO B FRACC VI

AL HACERLO MEDIANTE SORTEO VAN INCLUIDAS EMPRESAS MORALES SOLICITANDO UN DETERMINADO NUMERO DE CONCESIONES Y PERSONAS FÍSICAS SOLICITANDO SOLO UNA ES INEQUITATIVO YA QUE SI EN EL SORTEO APARECEN SORTEADAS 10 SOLICITUDES, 5 EMPRESAS SOLICITANDO 30 CONCESIONES CADA UNA SOLO EN ELLOS SE ENTREGARÍAN 150 CONCESIONES, Y EN PERSONAS FÍSICAS SOLO 5 Y CONTRAVIENE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA ENTREGA DE CONCESIONES QUE ES EL BIENESTAR SOCIAL POR LO QUE SE PIDE SE MODIFIQUE A COMO SIGUE

VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESSIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, DONDE SI EL NUMERO DE CONCESIONES A ENTREGAR ES MENOR A LAS PERSONAS FÍSICAS SE OTORGARA MEDIANTE EL SORTEO SI ES MENOR LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS FÍSICAS A LAS CONCESIONES AUTORIZADAS ESTAS SE ENTREGARAN UNA A CADA SOLICITANTE PERSONA FÍSICA, Y EL RESTANTE SE SORTEARAN ENTRE LAS PERSONAS MORALES SOLICITANTES, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

MODIFICAR ART 66 INCISO B FRACC VII POR LO SIGUIENTE.

EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL BIENESTAR SOCIAL Y CONSIDERANDO QUE LOS TRABAJADORES *CHOFERES* EN SU MAYORÍA VIVEN AL DÍA SIN SUELDO NI PRESTACIONES DONDE SI SE ENFERMAN NO SOLO DEJAN DE TRABAJAR SINO TIENEN QUE PAGAR

MEDICAMENTOS Y LA RENTA DEL VEHICULO YA QUE EL DUEÑO DE LA CONCESION NO TIENE INTERÉS SI TRABAJASTE O NO SOLO ES IMPORTANTE EL PAGO DE LA RENTA.,
POR LO QUE SE REQUIERE UN PLAZO MAYOR PARA EL PAGO DE LA GARANTÍA, ASI COMO
PARA TRAMITAR LOS CRÉDITOS NECESARIOS LLAMESE AUTOMOTRICES PARA LA COMPRA
DEL VEHICULO Y/O FINANCIEROS EN EFECTIVO PARA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.
LA NOTIFICACIÓN QUE SEA POR ESCRITO Y CON LA LEYENDA DE CONCESIÓN
PROVISIONAL, Y CON FECHA DE VENCIMIENTO
SE SOLICITA UN MINIMO DE 45 DIAS HÁBILES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS
NECESARIOS Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES TANTO DE VEHÍCULOS COMO
INFRAESTRUCTURA EMITIDAS EN ESTA LEY

VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN
TÉRMINO NO MAYOR DE 45 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO
DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA
AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN
CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 72.- EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PROCEDERÁ ÚNICAMENTE ENTRE PERSONAS FÍSICAS EN CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O CUANDO EL CONCESSIONARIO HAYA PRESTADO UN SERVICIO CONTINUO DURANTE AL MENOS DOS AÑOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA. LAS PLACAS Y LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN QUE SE TRASMITA SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE LA AGENCIA SEÑALE.

MODIFICAR ART 72 POR LO SIGUIENTE :

LAS CONCESIONES SON PROPIEDAD DEL ESTADO Y PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS
FAMILIAS NO PARA LA VENTA Y HACER NEGOCIO ENTRE PARTICULARES Y EMPRESAS POR
LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION A LO SIGUIENTE :

ARTÍCULO 72.- EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LA TRANSFERENCIA DE
TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PROCEDERÁ ÚNICAMENTE ENTRE PERSONAS FÍSICAS
EN CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, Y ÚNICAMENTE A FAVOR DE ESPOSA,
CONCUBINA, HIJOS O CUANDO EL CONCESSIONARIO POR VOLUNTAD PROPIA REPUDIE LOS
DERECHOS ADQUIRIDOS, Y SERÁN SOLO A FAVOR DE LA AGENCIA.
PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA. LAS PLACAS Y LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN
OBJETO DE LA CONCESIÓN QUE SE CANCELA SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON EL
PROCEDIMIENTO QUE LA AGENCIA SEÑALE. Y ESTAS CONCESIONES SE ADJUDICARAN
MEDIANTE SORTEO, PRIMERAMENTE ENTRE PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN EN LISTA DE
ESPERA DE ACUERDO A LA AGENCIA Y POSTERIORMENTE ENTRE EMPRESAS

ARTÍCULO 84.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES:

SE SOLICITA EL SIGUIENTE AGREGADO

TODAS LAS CONCESIONES QUE HAYAN SIDO BAJA DE ACUERDO A ESTE ARTICULO SERÁN A FAVOR DEL ESTADO Y EN RESGUARDO DE LA AGENCIA QUIEN A SU VEZ LAS ADJUDICARA NUEVAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY

ART 84 FRACC VI PARRAFO 2

EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUIDANDO EL INTERÉS PÚBLICO ANTE CAUSAS QUE ALTEREN DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO, O LA MOVILIDAD SUSTENTABLE, PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS SOBRE LAS UNIDADES E INFRAESTRUCTURAS DE LOS CONCESIONARIOS. SE CONSIDERAN GRAVES ENTRE OTRAS CAUSAS; LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES, LA CONGESTIÓN VIAL O LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

SE AGREGUE UN ARTICULO TRANSITORIO

SE SOLICITA LA INTEGRACION DEL ARTICULO TRANSITORIO PARA CUMPLIR CON LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY REFORMADA Y DAR CUMPLIENDO A LOS ART 66 INCISO B FEACC V PARRAFO 3 REFORMADO ASI COMO TAMBIEN AL PARRAFO AGREGADO EN LA REFORMA

QUE TODA PERSONA FISICA Y/O MORALNO DEBERA SER POSEEDOR DE UN MAXIMO DE 15 CONCESIONES

QUE SE REVISE LAS PERSONAS FISICAS Y SUS CONYUGES PARA QUE ENTRE AMBOS NO TENGAS MAS DE 15 CONCESIONES Y DE REBASAR EL LIMITE EL RESTO REVOCAR LA CONCESSION A FAVOR DEL ESTADO

**ASI TAMBIEN SE REVISE TODAS LAS EMPRESAS MORALES ASI COMO SUS SOCIOS Y SI ESTOS TAMBIEN TIENEN PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS, Y ESTAS EN SU COJUNTO SUPERAN LAS 15 CONCESIONES EL DIFERENCIAL REVOCARLAS A FAVOR DEL ESTADO
EL ESTADO ADJUDICARA NUEVAMENTE A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES LAS CONCESIONES REVOCADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART 66 INCIBO B DE LA LEY REFORMADA .**

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE
PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ÚLTIMA REFORMA INTEGRADA
PERIÓDICO OFICIAL DEL 19 AGOSTO 2013

ARTÍCULO 6.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁN CONTRATAR CON EMPRESA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO U OTRAS FORMAS DE GARANTÍA QUE REPRESENTEN EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO QUE SE REQUIERE GARANTIZAR TALES COMO MUTUALIDADES, FONDOS COMUNES, ENTRE OTROS, A CRITERIO DE LA AGENCIA, UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA CADA VEHÍCULO AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, CUYO MONTO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR CUALQUIER SINIESTRO QUE AFECTE A LOS USUARIOS Y/O A LA CARGA, QUE GARANTICE EN SU CASO LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE TODOS LOS PASAJEROS, IGUALMENTE, DEBE CUBRIR LOS DAÑOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PUDIERA OCASIONAR A TERCEROS Y LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ O MUERTE. DICHO MONTO DEBERÁ SER AL MENOS SIMILAR AL EXIGIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL.

COMENTARIOS ACTUALMENTE SE CUBRE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS, Y ALREDEDOR DEL 60% DE LOS TAXIS SON TRABAJADORES (CONDUCTORES) Y NO TITULARES DE LA CONCESIÓN Y LABORAN CON MUCHO MENOS DEL MÍNIMO DE LAS GARANTIAS EJEM. EN GASTOS MEDICOS, TIENEN HASTA \$ 250,000.00 EN GASTOS LOS USUARIOS Y EL CONDUCTOR SOLO \$ 50,00.00.00 EL SEGURO DE VIDA DEL USUARIO ES DE \$ 750.000.00 Y DEL CONDUCTOR SOLO \$ 50,00.00 Y EN OCASIONES PARA HACER VALIDO EL SEGURO HAY QUE PAGAR UN DEDUCIBLE POR LO QUE SE SOLICITA MODIFICAR A LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 6.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEBERÁN CONTRATAR CON EMPRESA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO U OTRAS FORMAS DE GARANTÍA QUE REPRESENTEN EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO QUE SE REQUIERE GARANTIZAR TALES COMO MUTUALIDADES, FONDOS COMUNES, ENTRE OTROS, A CRITERIO DE LA AGENCIA, UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA CADA VEHÍCULO AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN, CUYO MONTO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR CUALQUIER SINIESTRO QUE AFECTE A LOS USUARIOS, A LOS CONDUCTORES, Y/O A LA CARGA, QUE GARANTICE EN SU CASO LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE TODOS LOS PASAJEROS, INCLUYENDO AL CONDUCTOR, IGUALMENTE, DEBE CUBRIR LOS DAÑOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PUDIERA OCASIONAR A TERCEROS Y LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ O MUERTE. DICHO MONTO DEBERÁ SER AL MENOS SIMILAR AL EXIGIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL.

AGREGAR EN POLIZA DE SEGUROS GASTOS DE ATENCIÓN MEDICA Y HOSPITALIZACIÓN CUANDO ALGÚN CONDUCTOR SEA AGREDIDO POR DELINCUENTES, Y QUE EN MUCHAS

OCASIONES SE REQUIERE ATENCION MEDICA POR LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES RECIBIDAS.

ARTÍCULO 11.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TIENEN PROHIBIDO LO SIGUIENTE. CONDUCIR CUANDO SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES SE ENCUENTREN ALTERADAS POR EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES , MEDICINAS O CANSANCIO EXCESIVO OCASIONADO POR JORNADAS CONTINUAS MAYORES DE 8 HORAS;

COMENTARIO SOBRE EL APARTADO ANTERIOR: ESTAMOS DE ACUERDO EN LAS PROHIBICIONES, PERO EN EL CASO DE MEDICAMENTOS Y/O CANSANCIO EXCESIVO ES DIFÍCIL HACERLO YA QUE COMO LO COMENTO APROX EL 60% DE LOS CONDUCTORES PAGAMOS RENTA Y SI NO TRABAJAMOS ENFERMOS Y CANSADOS NO TENDREMOS PARA CUBRIR LAS RENTAS Y AL TITULAR DE LA CONCESSION ESO NO LE IMPORTA SOLO LE IMPORTA SU RENTA Y NO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL CONDUCTOR.

SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL SITRA

ARTÍCULO 21.- EL SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER PODRÁ SER:

TAXI METROPOLITANO;

TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO;

TAXI EJECUTIVO,

TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y

OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE LA AGENCIA.

SE SOLICITA SE DEROGUE DEL ART 21 EL PUNTO DE OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE LA AGENCIA EN VIRTUD DE QUE TANTO EN LA LEY ART 26 FRACC 5 COMO EN EL REGLAMENTO DEL ART 20 AL 26 NO ESPECIFICA LAS CONDICIONES Y/O SITUACIONES EN QUE SE DEBERAN AUTORIZAR Y SE ESTA HACIENDO UN MAL USO DE ESTA ATRIBUCIÓN YA QUE IRRESPONSABLEMENTE SE ESTÁN OTORGANDO PLACAS TIPO TURISMO A TAXIS QUE TIENEN UNA CAPACIDAD MAXIMA DE 5 PASAJEROS CONTRAVIENDO LA LEY EN SU ART 26 FRACC 5 Y ART 20 DE ESTE REGLAMENTO Y HACIENDO UNA COMPETENCIA DESLEAL A LOS TAXIS EJECUTIVOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y CONSIDERO QUE LA MISMA AGENCIA ESTÁ ORIGINADO LOS TAXIS PIRATAS CON ESTE TIPO DE DECISIONES

DE LAS TARIFAS

DEL ART 29 AL 31 SE REGLAEMENTA EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO LA CUAL ES MUY COMPLEJA Y EN EL ANALISIS DE LAS VARIABLES ES APLICABLE UNICAMENTE AL TRASNSPORTE URBANO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES NO PARA EL SERVICIO DE ALQUILER, YA QUE EL TRANSPORTE URBANO SE MANEJAN LAS CONCESIONES EN FLOTILLAS Y CON TRABAJADORES A UN SUELDO Y LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES PUEDEN SER EN EL MERCADO MEXICANO Y/O EN EL EXTRANJERO.

EN EL CASO DE EL SERVICIO DE ALQUILER (TAXIS) LAS UNIDADES COMO SUS REFACIONES SE COMPRAN EN EL MERCADO NACIONAL Y DEL 100% DE LAS CONCESIONES SE TRABAJAN EN DISTINTAS MODALIDADES COMO SON EL 40% TITULAR DE CONCEPCION QUE ES EL MISMO TRABAJADOR Y EL RESTO 60% (PAGA RENTA , PAGA GASOLINA,) (OTRA MODALIDAD ES RENTA CON OPCION A VENTA, PAGA RENTA , GASOLINA REFACIONES EN GRAL MTTO Y OTROS GASTOS) Y EL TITULAR DE LA CONCESION RECIBE UN INGRESO FIJO DIARIO POR LA RENTA Y/O PCION A VENTA (POR LA RENTA DE LA CONCESION Y RENTA DEL VEHICULO)Y EL TITULAR ELEVA EL COSTO DE LAS RENTA A DISCRECION SEGUN SUS NECESIDADES ECONOMICAS SIN PREVIA AUTORIZACION DE NINGUNA AUTORIDAD,

POR LO QUE SE SOLICITA, PARA LA AUTORIZACION DE TARIFAS A SERVICIO DE ALQUILER TAXIS SE CONSIDERE OTRAS VARIALBES DISTINTAS COMO SON , COSTO DE GASOLINA, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, COSTO DE LA RENTA DEL VEHICULO INCLUYENDO LA CONCESION , INCREMENTOS AL SALARIO MINIMO Y DETERMINAR LAS NUEVAS TARIFAS CADA AÑO Y/O ANTES DEPENDIENTE DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS

ARTÍCULO 79.- UNA VEZ DETERMINADO POR LA AGENCIA QUE EL INTERESADO HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10- DIEZ DÍAS HÁBILES, HAGA ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPOSITO, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL MISMO QUE SE ESTABLECE PARA LA GARANTÍA DE SERIEDAD PARA CADA VEHÍCULO AUTORIZADO CON SU RESPECTIVO TITULO DE CONCESIÓN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN EL CASO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER TAXIS LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ POR 100 CUOTAS.

AGREGAR LA LEYENDA, EN EL CASO DE LOS VEHICULOS DE ALQUILER TAXIS LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SERA DE 100 CUOTAS Y 45 DIAS HABILES PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 80.- EN LAS CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER TAXIS, UNA VEZ EMITIDO EL DICTAMEN DE OTORGAMIENTO, SE DEBERÁ CUBRIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO COMO CONTRAPRESTACIÓN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE POR TAL CONCEPTO SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA QUE SEA EXPEDIDO EL TÍTULO O DOCUMENTO DE CONCESIÓN.

LAS NUEVAS CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SOLO SERÁN OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE.

EN TODO CASO SOLO SE OTORGARÁ UNA NUEVA CONCESIÓN POR PERSONA FÍSICA O MORAL PROCURANDO EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN PIRAMIDAL EN LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 INCISO B)

FRACCIONES I Y II DE LA LEY.

AGREGAR AL PARRAFO 2

LAS NUEVAS CONCESIONES DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SOLO SERÁN OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE Y LAS PERSONAS MORALES SOLICITANTES SE DEBERÁ VERIFICAR QUE LOS SOCIOS DE ESTAS EMPRESAS NO SEAN TITULARES DE OTRAS CONCESIONES TANTO COMO PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES Y NO REBASAR EL LIMITE AUTORIZADO POR LA LEY ART 66 INCISO B FRACC (NUEVA LEY MODIFICADA)

DEROGAR EL PARRAFO 3 YA QUE HABLA DE LA ACUMULACION DE CONCESIONES PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y EL ART 66 INCISO B FRACC 1 Y 2 DICE LO SIGUIENTE

B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:

I. EL CONSEJO ELABORARÁ UN ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE EVALÚE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, EL CUAL REALIZARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS DE PRESTIGIO EN LA ENTIDAD, Y DEBERÁ PRESENTARLO A LA AGENCIA CUANDO EL CONSEJO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SALVO DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES AL DÍA EN QUE VAYAN A LLEVARSE A CABO ELECCIONES EN EL ESTADO, PERÍODO EN EL CUAL QUEDARÁ PROHIBIDO REALIZAR ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER. EL ESTUDIO TÉCNICO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

A) EL SEÑALAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER EXISTENTE EN LAS DIVERSAS ZONAS GEOGRÁFICAS DEL ESTADO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL MISMO;

B) DATOS ESTADÍSTICOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y ANÁLISIS QUE AVALEN LA DEMANDA ACTUAL Y POTENCIAL DE SERVICIO; Y

C) CONCLUSIONES.

II. LA AGENCIA EXPRESARÁ SU OPINIÓN RELATIVA AL ESTUDIO TÉCNICO A TRAVÉS DE RECOMENDACIONES, LAS CUALES SE PUBLICARÁN JUNTO CON EL MISMO ESTUDIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;

CESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 85.- LA CESIÓN DE DERECHOS INHERENTES A LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, SOLO PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA O EN EL CASO DE CESIÓN VOLUNTARIA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DOS AÑOS COMO CONCESSIONARIO DE ESTE SERVICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 72 DE LA LEY. PARA QUE TENGA VALIDEZ LA CESIÓN, SE REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA, PARA LO CUAL LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE QUE DEMUESTRE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS.

MODIFICAR ART 85 COMO SIGUE

ARTÍCULO 85.- LA CESIÓN DE DERECHOS INHERENTES A LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, SOLO PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA O EN EL CASO DE CESIÓN VOLUNTARIA COMO CONCESSIONARIO DE ESTE SERVICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 59, 62 Y 72 DE LA LEY. PARA QUE TENGA VALIDEZ LA CESIÓN, SE REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA, PARA LO CUAL LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE QUE DEMUESTRE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LA REVISION Y ESTUDIO DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS CONSIDERANDO EL BIENESTAR SOCIAL DE MAS DE 15,000 FAMILIAS QUE VIVEN EN CONDICIONES SOCIALES NO APTAS PARA LOS CIUDADANOS DE ESTE ESTADO, Y QUE ESTAN CONTENIDAS EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON DE TENER ACCESO A ALIMENTACION , VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACION Y LAS CUALES EN NUESTRO TRABAJO DE TAXISTAS NO EXISTEN, Y POR ENDE SE PROVOCAN UNA SERIE DE DELITOS, COMO ROBOS, EXTORCIONES, ASALTOS ETC. PROVOCADOS PRECISAMENTE POR EL ACAPARAMIENTO DE CONCESIONES EN UNAS CUANTAS PERSONAS QUE CON EL AFAN DE UN PODERIO ECONOMICO Y PERMITIDO POR NUESTRAS AUTORIDADES COMO SE MUESTRA EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACION DE CONCESIONES Y SE RENTEN LOS TAXIS A PERSONAS SIN ESCRUPULOS, QUE LO UNICO QUE HACEN ES DAÑAR LA IMAGEN DE LOS

TRABAJADORES HONRADOS, QUE SOMOS LA MAYORIA, POR EL SOLO HECHO DEL PODER ECONOMICO DE ALGUNOS CUANTOS

SIN MAS DE MOMENTO QUEDO EN ESPERA DE UNA PRONTA REVISION Y MODIFICACION A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO EN BENEFICIO DEL BIENESTAR SOCIAL DE LOS USUARIOS, Y TRABAJADORES DE LOS CIUDADANOS DE ESTE ESTADO

~~ATENTAMENTE~~

SIMON DARIO MALDONADO GARAY

